

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Metepec, México; a 02 de abril de 2024
Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/176/2024

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00035/SESEP/IP/2024, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 08 de marzo de 2024, que a la letra señala:

Solicitud:

"• Con base en los artículos 6º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, así como la legislación local en la materia, solicito amablemente se me envíe la siguiente información:

- 1. NUMERO DE PUNTOS DE MONITOREO INTELIGENTE EN LA ENTIDAD (PMIS)*
- 2. NUMERO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA URBANA EN LA ENTIDAD*
- 3. NUMERO DE SITIOS DE REPETICIÓN EN LA ENTIDAD*
- 4. NUMERO DE OPERADORES DE VIDEO VIGILANCIA EN LA ENTIDAD*
- 5. NUMERO DE OPERADORES TELEFÓNICOS QUE ATIENDEN EL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1 EN LA ENTIDAD*
- 6. NUMERO DE OPERADORES TELEFÓNICOS QUE ATIENDEN EL SISTEMA DE DENUNCIA ANÓNIMA 089 EN LA ENTIDAD*
- 7. NUMERO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA ENTIDAD*

• Finalmente, solicitamos que toda la información se brinde en formato abierto que garantice el acceso a la información, como lo establece el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública." (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da **respuesta parcial** como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio No.: 206B0111000100L/DGCIE/078/2024, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Es importante hacer de su conocimiento que, la Dirección General del Centro de Información y Estadística, no es generador de la información, sólo posee la emitida por diferentes Instancias, por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Referente a "... 2. **NUMERO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA URBANA EN LA ENTIDAD...**", la Dirección General del Centro de Información y Estadística informo que, después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en las fuentes de información a las que tiene acceso, encontró en la Fuente - **Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5)**-, la información solicitada con corte a febrero de 2024, la cual corresponde a la siguiente:

Año	Total
2024	20,000

En cuanto a "... Finalmente, solicitamos que toda la información se brinde en formato abierto que garantice el acceso a la información, como lo establece el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública...", es importante aclarar que, la información que se posee no se encuentra desglosada, por lo que, sólo se tiene acceso a los totales, asimismo, la información proporcionada se entrega con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "...sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, se adjunta vía SAIMEX en formato WORD, el cuadro con la información proporcionada.

Por otra parte, se reitera el primer oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/153/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, de este Sujeto Obligado, por el cual se hizo de su conocimiento la incompetencia parcial, con respecto a "**1. NUMERO DE PUNTOS DE MONITOREO INTELIGENTE EN LA ENTIDAD (PMIS) ... 3. NUMERO DE SITIOS DE REPETICIÓN EN LA ENTIDAD 4. NUMERO DE OPERADORES DE VIDEO VIGILANCIA EN LA ENTIDAD 5. NUMERO DE OPERADORES TELEFÓNICOS QUE ATIENDEN EL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1 EN LA ENTIDAD 6. NUMERO DE OPERADORES TELEFÓNICOS QUE ATIENDEN EL SISTEMA DE DENUNCIA ANÓNIMA 089 EN LA ENTIDAD 7. NUMERO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA ENTIDAD** • Finalmente, solicitamos que toda la información se brinde en formato abierto que garantice el acceso a la información, como lo establece el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública."

Asimismo, se le sugiere de manera respetuosa ingrese su solicitud a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, y/o el Municipio de su interés, las cuales son Instancias generadoras de la Información solicitada amablemente por Usted.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, reciba un cordial saludo; por otra parte, y en caso de que lo requiera, se le informa del derecho con el que cuenta para promover el recurso de revisión, el cual se encuentra establecido en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que contemplan el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, así como las causales de procedencia y los requisitos que debe contener.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SALINAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Elaboró. ALCM